



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO MUSEO DEL
ESTANQUILLO.

EXPEDIENTE: RR.IP.2185/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2185/2018**, interpuesto por *****, en contra de la respuesta emitida por el Fideicomiso Museo del Estanquillo, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema electrónico “**INFOMEX**”, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0305500012718 a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad

- 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo.*
- 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno?*
- 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren?*
- 4. Indicar para cada año durante toda su existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión*
- 5. Recursos de Revisión que los recurrentes “llevaron” a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos.*
- 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy*
- 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información*
- 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?*



9. *¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy*
10. *Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia*
11. *Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud*
12. *Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
13. *Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas*
14. *Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas*
15. *Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy*
16. *Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información*
17. *integrantes del comité de transparencia*
18. *Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy*
19. *Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas*
20. *POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas*
21. *Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)*
22. *Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy*
23. *Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy*
24. *Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy*
25. *Nombre de los oficiales en materia de datos personales*
26. *Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?*
27. *Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018*
28. *Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
29. *Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado*
30. *Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)*

II. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó la remisión de la solicitud de información de



nuestra atención a la autoridad que consideró competente, a través del oficio número FPME/DG/DO/UT/152/2018 de la misma fecha, en los siguientes términos:

“...me permito orientarlo para que efectúe el seguimiento de su solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que la información que requiere, es de notoria competencia de ese instituto.

Por lo anterior, me permito brindarle lo siguientes datos de contacto.

Responsable de la Unidad de Transparencia: Carla Patricia Rivas García

Teléfono: 56362120 extensión 175

Correo electrónico: unidaddetransparencia@infodf.org.mx

Domicilio: Calle La Morena 965, Local 1, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía en Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

...” (sic)

III. Por correo electrónico de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

“Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0305500012718 por parte del Fideicomiso Museo del Estanquillo, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo “SO”) al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF.

Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido en el Art. 200 párrafo 2ª, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Museo del Estanquillo, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de



*la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este el SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, no del Fideicomiso Museo del Estanquillo ni de ningún otro SO.
...” (sic)*

IV. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Por oficio número FPME/DG/DO/UT/003/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado informó:

“...

Que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, inició operaciones en el año 2006, con una estructura autorizada por la Oficialía Mayor a través del oficio No. OM/137412006 de fecha 22 de noviembre de 2006, en donde establece que la estructura orgánica se integrará por una Dirección General, una Dirección de Operaciones y una Subdirección Administrativa. Para el apoyo de las actividades sustantivas del Fideicomiso, el Órgano Rector de esta Entidad tiene autorizada la contratación de cinco personas bajo el régimen



de honorarios asimilados a salarios y tres servidores públicos bajo el Programa de Estabilidad Laboral.

Es importante señalar, que la Entidad no cuenta con área jurídica ni con órgano interno de control, ya que el órgano fiscalizador es directamente la Contraloría General de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Contralorías internas en Entidades.

Dada la escasa estructura autorizada, y conforme a las atribuciones establecidas en el Manual de Administrativo del Fideicomiso autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica

<http://www.museodelestanquillo.com/DocLeyTrans/2012/Articulo%2014/I/MANUAL%20DE%20ORGANIZACION.pdf>) le confiere a la Dirección de Operaciones la facultad general de administrar en amplio sentido el presupuesto, actividades sustantivas, recursos humanos, así como los temas de transparencia y protección de datos personales, es decir, que le confiere a un mismo servidor público las funciones de Administrador, Titular de la Unidad de Transparencia, Responsable de los Sistemas de Datos Personales, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité Interno de Administración de Archivos.

Acorde a lo anterior y considerando la información solicitada que dio origen al recurso de revisión presentado ante ese instituto, me permito precisar lo siguiente.

Esta Entidad considera que el planteamiento de la pregunta efectuada por el solicitante a través de su requerimiento con número de folio 0305500012718, careció de sintaxis al momento de su formulación, ya que manifestó lo siguiente:

“A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México”

Dado que su requerimiento no estuvo correctamente formulado, esta Entidad, en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, oriento correctamente al solicitante para que su requerimiento fuera atendido por el sujeto obligado al que hizo referencia desde el principio, por lo que la actuación de este sujeto obligado fue apegada en todo momento a la legalidad, emitiendo una respuesta a dicho requerimiento.

En vista de lo anteriormente manifestado, rechazamos de manera contundente el argumento de una falta de respuesta como lo interpreta el solicitante en sus agravios.

Sin embargo, esta Entidad, fiel a su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas a la que se encuentra obligada, y con la única finalidad de satisfacer el requerimiento de información conforme a los numerales que el solicitante expresa son competencia de este sujeto obligado, adjunta en archivo electrónico como información complementaria al presente, la información que requiere.

...” (sic)



Al oficio aludido adjuntó las siguientes documentales:

- Documento denominado “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EXPEDIENTE RR.IP.2185/2018” signado por el Director de Operaciones/Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información?

R. Sobre el particular, me permito informarle, que esta Entidad desde el año 2010 a la fecha, ha cumplido con las obligaciones de transparencia que ha establecido la normatividad, lo cual nos ha permitido entregar la información pública que nos ha sido requerida por los solicitantes, además de poner la a disposición del público en general a través de nuestro portal de transparencia.

Asimismo, el personal que ha formado parte de esta Entidad se ha capacitado en materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y ética pública. Como una muestra del compromiso de este fideicomiso con la cultura de la transparencia, podemos mencionar que desde la implementación de la Ley de la materia hasta la fecha, solo se han interpuesto dos recursos de revisión en contra de las respuestas generadas, lo cual significa que quienes nos han requerido información, se han dado por satisfechos con la respuesta.

8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?

R. Como parte del compromiso de esta Entidad para promover la cultura de la transparencia, se ha participado en las ferias de la transparencia organizadas por el INFODF, se participa en las RETAIP (reuniones de responsables de capacitación para materias de transparencia y protección de datos personales).

El personal de la Unidad de Transparencia acude a las convocatorias emitidas por el INFODF para conversatorios, congresos, simposios, reuniones de trabajo, cursos, diplomados, etcétera.

Se difunde en el portal de internet de la Entidad los eventos que solicita el INFODF.

10. Requero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia.

R. Sobre el particular, me permito informarle que esta Entidad solo cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en calle Isabel la Católica No.26, colonia centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. El titular de la Unidad de Transparencia es el Lic. Enrique Jiménez Cordero, quien funge como Director de Operaciones, el cual es apoyado por el Lic. Fidel Yâzquez Cortés, prestador de servicios profesionales contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.



11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.

R. La información requerida se encuentra contenida en el Anexo I (Flujo de efectivo).

12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

R.

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Henoc De Santiago Dulché	Confianza (estructura)	\$94,675.00	\$67,503.66	\$126,146.67	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo
Enrique Jiménez Cordero	Confianza (estructura)	\$51,985.00	\$38,985.22	\$69,165.33	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Director de Operaciones
Edgar Valdez Soriano	Confianza (estructura)	\$31,493.00	\$24,857.10	\$41,842.66	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Subdirector Administrativo

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Evelio Álvarez Sanabria	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$17,895.29 (50% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de conservación
María Sofía García Romo	Honorarios asimilables a salarios	\$20,000.00	\$17,021.56	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada de los servicios educativos y de atención al público
Aldo Sánchez Ramírez	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$35,790.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de difusión y relaciones públicas
Ana Catalina Valenzuela González	Honorarios asimilables a salarios	\$39,000.00	\$31,590.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada del área de colecciones
Fidel Vázquez Cortés	Honorarios asimilables a salarios	\$29,000.00	\$23,995.85	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del servicio de seguridad, servicios generales y enlace de la unidad de transparencia

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brenda Rodríguez Aguado	Programa de estabilidad laboral	\$10,805.00	\$9,407.88	\$12,294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Diseño
Ana Laura Peña Aguilar	Programa de estabilidad laboral	\$9,090.00	\$6,401.24 (20% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	\$11,594.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Sala de lectura
Juan Manuel Ortiz Bustos	Programa de estabilidad laboral	\$10,805.00	\$9,407.86	\$12,294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Contabilidad



El Fideicomiso Museo del Estanquillo no cuenta con personal de base.

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

R.

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Henoc De Santiago Dulché	Confianza (estructura)	\$94, 675.00	\$67, 503.66	\$126, 146.67	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo
Enrique Jiménez Cordero	Confianza (estructura)	\$51, 985.00	\$38, 985.22	\$69, 165.33	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Director de Operaciones
Edgar Valdez Soriano	Confianza (estructura)	\$31, 493.00	\$24, 857.10	\$41, 842.66	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Subdirector Administrativo
NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Evelio Alvarez Sanabria	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$17, 895.29 (50% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de conservación
Maria Sofia Garcia Romo	Honorarios asimilables a salarios	\$20, 000.00	\$17, 021.56	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada de los servicios educativos y de atención al público
Aido Sánchez Ramírez	Honorarios asimilables a salarios	\$45, 000.00	\$35, 790.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de difusión y relaciones públicas
Ana Catalina Valenzuela Gonzalez	Honorarios asimilables a salarios	\$39, 000.00	\$31, 590.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada del área de colecciones
Fidel Vázquez Cortés	Honorarios asimilables a salarios	\$29, 000.00	\$23, 995.85	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del servicio de seguridad, servicios generales y enlace de la unidad de transparencia
NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brenda Rodríguez Aguado	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Diseño
Ana Laura Peña Aguilar	Programa de estabilidad laboral	\$9, 090.00	\$6, 401.24 (20% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	\$11, 594.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Sala de lectura
Juan Manuel Ortiz Bustos	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Contabilidad

El Fideicomiso Museo del Estanquillo no cuenta con personal de base.

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas.

R. De conformidad con el artículo 34 Bis 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano dependiente de la Secretaría de Finanzas, emitir las normas y



disposiciones para la Administración del Capital Humano en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Adjunto encontrará en el **Anexo No 2**. Los curriculums solicitados.

15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy.

R. Como parte del compromiso de este fideicomiso para la difusión del derecho de acceso a la información pública, ha participado las siguientes actividades:

- Feria de la Transparencia. Se ha participado en todas y cada una de las ferias de la transparencia organizadas por el INFO, entre cuyas sedes se encuentran el zócalo de la Ciudad de México y el Paseo de la Reforma.
- Publicación en el portal de internet y la sección de transparencia de los eventos relevantes organizados por el INFO.
- Publicación en el portal de internet de convocatorias de concursos, diplomados, conversatorios, conferencias magistrales.
- Los servidores públicos se han sensibilizado respecto de los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Se publica en la sección de transparencia información estadística de las actividades que realiza el museo.
- Se participa en las reuniones de la Red de Transparencia y Datos Personales organizadas por el INFO.

16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información.

R. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su artículo 132 establece que la respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente en que fue presentada, y que excepcionalmente, el plazo de veinte días podrá ampliarse por otros diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y comunicadas al solicitante, por lo que en suma, el plazo máximo para la entrega de información podrá ser de hasta 30 días.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 212 establece que el plazo máximo para la entrega de información será de nueve días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por otros nueve más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Acorde a lo anterior, consideramos que no existe un fundamento legal por el cual no se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo de



solicitudes en el orden local, ya que, al ponderar los plazos establecidos para la entrega de información, esté no excede el señalado en la Ley General, lo cual queda legitimado con el Segundo artículo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

17. Integrantes del comité de transparencia.

R. De conformidad con el registro MEO-2371241218-E-SECUL-FIDE_M.ESTANQUILLO-18/2006 ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, el Comité de Transparencia de esta Entidad está integrado de la Siguiente forma:

Presidente. Lic. Henoc De Santiago Dulché. Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo.

Secretario Técnico. Lic. Enrique Jiménez Cordero. Director de Operaciones del Fideicomiso Museo del Estanquillo.

Vocal. Edgar Valdez Soriano. Subdirector Administrativo del Fideicomiso Museo del Estanquillo.

Asesor. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy.

*R. Para la atención de esta pregunta, me permito informarle que los acuerdos forman parte de las actas, por lo que en el **Anexo No. 3** encontrará las actas de las sesiones celebradas.*

19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas.

R. Esta Entidad no cuenta con Contraloría Interna, ya que dependemos de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades. No obstante, me permito informarle, que no se tiene registro de que exista alguna denuncia desde el año 2010 a la fecha.

20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.

*R. La información requerida de los Programas Operativos Anuales la encontrará en el **Anexo 4**, así como el cumplimiento de las metas se encuentra contenida en los informes de Cuenta Pública.*

21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).

R. Esta Entidad desde su creación en el año 2006 a la fecha no ha pagado laudos.

22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy.

R. Esta Entidad, desde su creación en el año 2006 a la fecha, no ha tenido conocimiento de denuncias presentadas por acoso sexual.



23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy.

R. Esta Entidad no ha efectuado capacitaciones a miembros de la Sociedad Civil, en virtud de que esa facultad no se encuentra contenida en nuestro Contrato de Fideicomiso No. 3061.

No obstante, me permito informarle, que los servidores públicos de la presente administración han cursado a través del aula virtual que tiene implementada el INFO los siguientes cursos en línea:

- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
- Ética Pública
- Datos Personales

24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy.

R. Esta Entidad desde el 1 de enero de 2010 a la fecha ha recibido 897 solicitudes de información pública y 9 de datos personales.

25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales.

R. Esta Entidad no cuenta dentro de su estructura orgánica con la figura de oficial de datos personales, así como tampoco se ha emitido algún nombramiento o cargo con esa denominación.

26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?

R. Esta Entidad desde su creación en el año 2006 a la fecha, no ha tenido conocimiento de denuncias presentadas por incumplimiento a la Ley de Transparencia y/o de Datos Personales.

27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018.

R. La información solicitada se encuentra contenida en el **Anexo 5**.

28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

R. De acuerdo con lo que establece el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a las versiones públicas, como la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. Las versiones públicas de la información que se requiera debe ser elaborada por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 90 fracción VIII de la citada ley.



Por lo anterior, para emitir una versión pública de algún documento, debemos someter a nuestro Comité de Transparencia la versión para su aprobación, acorde con lo que establece el artículo 180 de la ley de la materia, testándose la información clasificada.

Ahora bien, si consideramos, que nuestros documentos de seguridad contienen los procesos a través de los cuales nos permiten proteger los datos personales correspondientes a los sistemas de datos personales que tenemos registrados ante el INFO, esta Entidad, estaría vulnerando la seguridad de dichos datos al difundir el desarrollo de cada proceso, mismos que pueden ser transgredidos en su desarrollo o aplicación, lo cual no permitiría su debida protección y resguardo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este fideicomiso no puede emitir versiones públicas de los documentos de seguridad de sus sistemas de datos personales ya que se violentaría el deber de protección de los datos personales contenidos en los sistemas que se encuentran bajo su cuidado.

29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado.

R. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial el 20 de abril del presente año, señalando en su artículo 3, fracción II, el concepto de aviso de privacidad, a través del cual se podrán recabar datos personales.

Dicha ley, a través del artículo 79 fracción XVII, faculta al instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esa Ley, lo cual no ha sido posible realizar, toda vez que dicho instituto no contaba con un Pleno que le permitiera hacer efectiva esa facultad, es decir, a la fecha, no han emitido los lineamientos necesarios que permitan a los sujetos obligados cumplir con lo establecido en la Ley.

No obstante, y a pesar de que no existe una normatividad secundaria que implemente un aviso de privacidad reconocido por la autoridad acorde con los sistemas de datos personales registrados ante el INFO, en el Anexo 6 encontrará los avisos de privacidad que ha implementado este fideicomiso y que cumple con el contenido del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.

R. De acuerdo clasificador por objeto de gasto de la Administración Pública la Ciudad de México, en el concepto 3600 que corresponde al servicio de Comunicación Social y Publicidad que incluye las partidas genéricas 3610, 3620, 3630, 3640, 3650, 3660 y 3690, este fideicomiso no tuvo asignación presupuestal para el ejercicio 2018, consecuentemente tampoco autorización para ejercer estas partidas. Asimismo, estas no



*aparecen registradas en el POA 2018 (Programa Operativo Anual) ni en el Programa Anual de Adquisiciones 2018.
...” (sic)*

- Informes de Cuenta Pública de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.
- Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y anexos, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.
- Acta de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para integrar un nuevo asesor, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, constante de 2 fojas.
- Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para integrar un nuevo vocal de veintiocho de junio de dos mil diez, constante de dos fojas.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de doce de noviembre de dos mil doce, constante de dos fojas.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2013, del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de veinte de marzo de dos mil trece, constante de tres fojas.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2013 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de quince de julio de dos mil trece, constante de dos fojas.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2013 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de dos mil trece, constante de tres fojas.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de cuatro fojas.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de tres fojas.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas.



- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2016 Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de cuatro fojas.
- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.



- Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas.
- Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas.
- Listado en formato Excel de las Sesiones del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado celebradas en los años 2010 a 2018.
- Oficio número MEDO/0304/18 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, cuyo asunto señala “Flujo de Efectivo al 30 de noviembre del 2018” constante de 7 fojas.
- Curriculum Vitae del personal del Sujeto Obligado constante de diez fojas.
- Listado en formato Excel denominado “Calificaciones”, con los rubros categoría, nombre, cargo, materia, calificación.
- Documento denominado “Aviso de Privacidad” constante de 4 fojas, emitido por el Sujeto Obligado.
- Impresiones cinco fojas que contienen las pantallas de los correos electrónicos enviados desde la cuenta oficial del Sujeto Obligado a la similar señalada para tales efectos por el peticionario, y a través del cual notificó la respuesta complementaria descrita en el bullet que antecede y sus anexos.

VI. Mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, dio vista con el oficio, los correos electrónicos que anteceden y sus anexos, a través de los cuales el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convenía a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, y dada cuenta de que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho convenía, exhibiera pruebas que



considerara necesarias, o expresara alegatos, se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio vista a la parte recurrente con las documentales con las que se pretende acreditar la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la Materia, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la vista otorgada al particular por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, respecto de las documentales presentadas por el Sujeto Obligado como respuesta complementaria.

VII. Del mismo modo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Instituto, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar la vista concedida, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*



...
 II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
 ...

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta Complementaria	Agravio
"A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad 1. Requiero los nombres de los comisionados que integraron ese Instituto durante los anteriores plenos. Requiero su CV, sueldo y todo tipo de prestaciones recibidas durante cada año de su encargo. 2. ¿Por cuántos comisionados se integrará el nuevo pleno? 3. Indicar para cada año, ¿cuántos recursos de revisión ha recibido el órgano garante de 2010 y hasta el día de hoy, y los temas generales a los que se refieren? 4. Indicar para cada año durante toda su	... Que el Fideicomiso Museo del Estanquillo, inició operaciones en el año 2006, con una estructura autorizada por la Oficialía Mayor a través del oficio No. OM/137412006 de fecha 22 de noviembre de 2006, en donde establece que la estructura orgánica se integrará por una Dirección General, una Dirección de Operaciones y una Subdirección Administrativa. Para el apoyo de las actividades sustantivas del Fideicomiso, el Órgano Rector de esta Entidad tiene autorizada la contratación de cinco personas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y tres servidores públicos bajo el Programa de Estabilidad Laboral. Es importante señalar, que la Entidad no cuenta con área jurídica ni con órgano interno de control, ya que el órgano	"Interpongo Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la SIP 0305500012718 por parte del Fideicomiso Museo del Estanquillo, derivado de mi inconformidad con la Orientación a la solicitud como tipo de respuesta; toda vez que me agravia la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado (en adelante solo "SO") al orientar al INFODF alegando en su respuesta que la información requerida no es de su competencia cuando es claro que al inicio de la SIP se requiere información de cada SO, no exclusivamente del INFODF. Es importante precisar que en el cuerpo de la solicitud se especificaba que la información requerida era de todos los SO de la Ciudad, razón por la cual el INFODF remitió la solicitud en cumplimiento a lo establecido



existencia y hasta el día de hoy, el sentido de cada recurso de revisión 5. Recursos de Revisión que los recurrentes "llevaron" a juicio de amparo por inconformidad con la resolución del pleno. De 2010 y hasta el día de hoy, y resolución de los mismos. 6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información 8.6. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? 9. ¿Cuáles son las calificaciones de las evaluaciones a todos los Sujetos Obligados en materia de transparencia que ha evaluado ese Órgano Garante de 2010 y hasta el día de hoy 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de Transparencia	fiscalizador es directamente la Contraloría General de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Contralorías internas en Entidades. Dada la escasa estructura autorizada, y conforme a las atribuciones establecidas en el Manual de Administrativo del Fideicomiso autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica http://www.museodelestanquillo.com/DocLeyTrans/2012/Articulo%2014//MANUAL%20DE%20ORGANIZACION.pdf) le confiere a la Dirección de Operaciones la facultad general de administrar en amplio sentido el presupuesto, actividades sustantivas, recursos humanos, así como los temas de transparencia y protección de datos personales, es decir, que le confiere a un mismo servidor público las funciones de Administrador, Titular de la Unidad de Transparencia, Responsable de los Sistemas de Datos Personales, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité Interno de Administración de Archivos. Acorde a lo anterior y considerando la información solicitada que dio origen al	en el Art. 200 párrafo 2ª, debido a su competencia parcial de la información y la obligación de todos los Sujetos Obligados, y en particular en el caso que nos ocupa, el Fideicomiso Museo del Estanquillo, de su obligación de pronunciarse puntualmente (a mi consideración) sobre los siguientes puntos: 15 y 16 a 30; mientras que en atención a la máxima publicidad, el SO también podría pronunciarse sobre el cumplimiento a los Recursos de Revisión interpuestos en contra del mismo y que entraran en alguna de las causales contempladas en el Art 234 de la LTAIPRC-CDMX, información que requerí para el punto 6 y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orienten al INFODF para que sea este et SO que atienda la solicitud, cuando es claro que únicamente podrá proporcionarme la información que genera y que es únicamente del INFODF, no del Fideicomiso Museo del Estanquillo ni de ningún otro SO." (sic)
--	---	--



11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas 14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas 15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información	recurso de revisión presentado ante ese Instituto, me permito precisar lo siguiente. Esta Entidad considera que el planteamiento de la pregunta efectuada por el solicitante a través de su requerimiento con número de folio 0305500012718, careció de sintaxis al momento de su formulación, ya que manifestó lo siguiente: “A este H. Instituto de Transparencia, le requiero me proporcione la siguiente información de Todos los Sujetos Obligados de la Ciudad de México” Dado que su requerimiento no estuvo correctamente formulado, esta Entidad, en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, oriento correctamente al solicitante para que su requerimiento fuera atendido por el sujeto obligado al que hizo referencia desde el principio, por lo que la actuación de este sujeto obligado fue apegada en todo momento a la legalidad, emitiendo una respuesta a dicho requerimiento. En vista de lo anteriormente manifestado, rechazamos de manera contundente el argumento de una falta de respuesta como lo interpreta el solicitante en sus agravios.	
---	---	--



17. integrantes del comité de transparencia 18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy 19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique) 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? 27. Calificaciones de servidores públicos de	Sin embargo, esta Entidad, fiel a su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas a la que se encuentra obligada, y con la única finalidad de satisfacer el requerimiento de información conforme a los numerales que el solicitante expresa son competencia de este sujeto obligado, adjunta en archivo electrónico como información complementaria al presente, la información que requiere. ...” (sic) “INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EXPEDIENTE RR.IP.2185/2018” “... 7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de la transparencia y el acceso a la información? R. Sobre el particular, me permito informarle, que esta Entidad desde el año 2010 a la fecha, ha cumplido con las obligaciones de transparencia que ha establecido la normatividad, lo cual nos ha permitido entregar la información pública que nos ha sido requerida por los solicitantes, además de poner la a disposición del público en general a través de nuestro portal de transparencia. Asimismo, el personal que ha formado parte de esta Entidad	
--	--	--



capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic).	se ha capacitado en materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y ética pública. Como una muestra del compromiso de este fideicomiso con la cultura de la transparencia, podemos mencionar que desde la implementación de la Ley de la materia hasta la fecha, solo se han interpuesto dos recursos de revisión en contra de las respuestas generadas, lo cual significa que quienes nos han requerido información, se han dado por satisfechos con la respuesta. 8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva? R. Como parte del compromiso de esta Entidad para promover la cultura de la transparencia, se ha participado en las ferias de la transparencia organizadas por el INFODF, se participa en las RETAIP (reuniones de responsables de capacitación para materias de transparencia y protección de datos personales). El personal de la Unidad de Transparencia acude a las convocatorias emitidas por el INFODF para conversatorios, congresos, simposios, reuniones de trabajo, cursos, diplomados, etcétera.	
---	--	--



	Se difunde en el portal de internet de la Entidad los eventos que solicita el INFODF. 10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia. R. Sobre el particular, me permito informarle que esta Entidad solo cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en calle Isabel la Católica No.26, colonia centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. El titular de la Unidad de Transparencia es el Lic. Enrique Jiménez Cordero, quien funge como Director de Operaciones, el cual es apoyado por el Lic. Fidel Yâzquez Cortés, prestador de servicios profesionales contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. 11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud. R. La información requerida se encuentra contenida en el Anexo I (Flujo de efectivo). 12. Nombres y número de personas de honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas. R.	
--	---	--



NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Héctor De Santiago Dulché	Confianza (estructura)	\$94, 675.00	\$67, 503.66	\$126, 146.67	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo
Enrique Jiménez Cordero	Confianza (estructura)	\$51, 365.00	\$38, 985.22	\$69, 165.33	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Director de Operaciones
Edgar Valdez Soriano	Confianza (estructura)	\$31, 493.00	\$24, 857.10	\$41, 842.66	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Subdirector Administrativo

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Evelio Álvarez Sanabria	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$17, 856.29 (50% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de conservación
María Sofía García Romo	Honorarios asimilables a salarios	\$20, 000.00	\$17, 021.56	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada de los servicios educativos y de atención al público
Aldo Sánchez Ramírez	Honorarios asimilables a salarios	\$45, 000.00	\$35, 790.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de difusión y relaciones públicas
Ana Catalina Valenzuela González	Honorarios asimilables a salarios	\$39, 000.00	\$31, 580.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada del área de colecciones
Fidel Vázquez Cortés	Honorarios asimilables a salarios	\$29, 000.00	\$23, 965.65	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del servicio de seguridad, servicios generales y enlace de la unidad de transparencia

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brenda Rodríguez Aguado	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Diseño
Ana Laura Peña Aguilar	Programa de estabilidad laboral	\$9, 090.00	\$8, 401.24 (9% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	\$11, 594.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Sala de lectura
Juan Manuel Ortiz Bustos	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Contabilidad

El Fideicomiso Museo del Estanquillo no cuenta con personal de base.

13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.

R.



NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ASCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Henoc De Santiago Dulché	Confianza (estructura)	\$94,615.00	\$67,500.86	\$126,146.57	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo
Enrique Jiménez Cordero	Confianza (estructura)	\$51,685.00	\$38,985.22	\$69,165.33	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Director de Operaciones
Edgar Valdez Soriano	Confianza (estructura)	\$31,493.00	\$24,657.10	\$41,942.66	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Subdirector Administrativo

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ASCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Evelio Alvarez Sanabria	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$17,895.29 (50% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de conservación
Maria Sofia Garcia Romo	Honorarios asimilables a salarios	\$20,000.00	\$17,021.56	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada de los servicios éticos y de atención al público
Aldo Sánchez Ramírez	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$35,780.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de difusión y relaciones públicas

Ana Catalina Valenzuela González	Honorarios asimilables a salarios	\$30,000.00	\$31,590.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada del área de colecciones
Fidel Vázquez Cortes	Honorarios asimilables a salarios	\$20,000.00	\$23,995.85	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del servicio de seguridad, servicios generales y enlace de la unidad de transparencia

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ASCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brenda Rodríguez Aguado	Programa de estabilidad laboral	\$10,805.00	\$9,407.88	\$12,294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Diseño
Ana Laura Peña Aguilar	Programa de estabilidad laboral	\$9,690.00	\$6,401.24 (20% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	\$11,594.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Selección de lecturas
Juan Manuel Ortiz Bustos	Programa de estabilidad laboral	\$10,805.00	\$9,407.88	\$12,294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Contabilidad

El Fideicomiso Museo del Estanquillo no cuenta con personal de base.

14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas.

R. De conformidad con el artículo 34 Bis 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le



	corresponde a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano dependiente de la Secretaría de Finanzas, emitir las normas y disposiciones para la Administración del Capital Humano en la Administración Pública de la Ciudad de México. Adjunto encontrará en el Anexo No 2. los curriculums solicitados. 15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy. R. Como parte del compromiso de este fideicomiso para la difusión del derecho de acceso a la información pública, ha participado las siguientes actividades: Feria de la Transparencia. Se ha participado en todas y cada una de las ferias de la transparencia organizadas por el INFO, entre cuyas sedes se encuentran el zócalo de la Ciudad de México y el Paseo de la Reforma. Publicación en el portal de internet y la sección de transparencia de los eventos relevantes organizados por el INFO. Publicación en el portal de internet de convocatorias de concursos, diplomados, conversatorios, conferencias magistrales. Los servidores públicos se han sensibilizado respecto de los temas de transparencia, acceso	
--	--	--



	a la información y protección de datos personales. Se publica en la sección de transparencia información estadística de las actividades que realiza el museo. Se participa en las reuniones de la Red de Transparencia y Datos Personales organizadas por el INFO. 16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información. R. La Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala en su artículo 132 establece que la respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente en que fue presentada, y que excepcionalmente, el plazo de veinte días podrá ampliarse por otros diez días más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y comunicadas al solicitante, por lo que en suma, el plazo máximo para la entrega de información podrá ser de hasta 30 días.	
--	---	--



	<i>La Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 212 establece que el plazo máximo para la entrega de información será de nueve días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por otros nueve más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.</i> <i>Acorde a lo anterior, consideramos que no existe un fundamento legal por el cual no se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo de solicitudes en el orden local, ya que, al ponderar los plazos establecidos para la entrega de información, esté no excede el señalado en la Ley General, lo cual queda legitimado con el Segundo artículo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.</i> 17. Integrantes del comité de transparencia. <i>R. De conformidad con el registro MEO-2371241218-E-SECUL-FIDE_M.ESTANQUILLO-18/2006 ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, el Comité de Transparencia de esta Entidad está integrado de la Siguiente forma:</i>	
--	---	--



	Presidente. Lic. Henoc De Santiago Dulché. Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo. Secretario Técnico. Lic. Enrique Jiménez Cordero. Director de Operaciones del Fideicomiso Museo del Estanquillo. Vocal. Edgar Valdez Soriano. Subdirector Administrativo del Fideicomiso Museo del Estanquillo. Asesor. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México 18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy. R. Para la atención de esta pregunta, me permito informarle que los acuerdos forman parte de las actas, por lo que en el Anexo No. 3 encontrará las actas de las sesiones celebradas. 19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas. R. Esta Entidad no cuenta con Contraloría Interna, ya que dependemos de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades. No obstante, me permito informarle, que no se tiene registro de que exista alguna denuncia desde el año 2010 a la fecha. 20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como	
--	---	--



	cumplimiento de metas ahí establecidas. R. La información requerida de los Programas Operativos Anuales la encontrará en el Anexo 4, así como el cumplimiento de las metas se encuentra contenida en los informes de Cuenta Pública. 21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique). R. Esta Entidad desde su creación en el año 2006 a la fecha no ha pagado laudos. 22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy. R. Esta Entidad, desde su creación en el año 2006 a la fecha, no ha tenido conocimiento de denuncias presentadas por acoso sexual. 23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy. R. Esta Entidad no ha efectuado capacitaciones a miembros de la Sociedad Civil, en virtud de que esa facultad no se encuentra contenida en nuestro Contrato de Fideicomiso No. 3061. No obstante, me permito informarle, que los servidores públicos de la presente administración han cursado a través del aula virtual que tiene implementada el INFO los	
--	--	--



	siguientes cursos en línea: <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</i> <i>Ética Pública</i> <i>Datos Personales</i> 24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy. <i>R. Esta Entidad desde el 1 de enero de 2010 a la fecha ha recibido 897 solicitudes de información pública y 9 de datos personales.</i> 25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales. <i>R. Esta Entidad no cuenta dentro de su estructura orgánica con la figura de oficial de datos personales, así como tampoco se ha emitido algún nombramiento o cargo con esa denominación.</i> 26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio? <i>R. Esta Entidad desde su creación en el año 2006 a la fecha, no ha tenido conocimiento de denuncias presentadas por incumplimiento a la Ley de Transparencia y/o de Datos Personales.</i> 27. Calificaciones de servidores públicos de	
--	---	--



	capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a2018. <i>R. La información solicitada se encuentra contenida en el Anexo 5.</i> 28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado. <i>R. De acuerdo con lo que establece el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a las versiones públicas, como la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. Las versiones públicas de la información que se requiera debe ser elaborada por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 90 fracción VIII de la citada ley.</i> <i>Por lo anterior, para emitir una versión pública de algún documento, debemos someter a nuestro Comité de Transparencia la versión para su aprobación, acorde con lo que establece el artículo 180 de la ley de la materia, testándose la información clasificada. Ahora bien, si consideramos, que nuestros documentos de seguridad contienen los procesos a través de los cuales nos permiten proteger los datos personales correspondientes a</i>	
--	---	--



	los sistemas de datos personales que tenemos registrados ante el INFO, esta Entidad, estaría vulnerando la seguridad de dichos datos al difundir el desarrollo de cada proceso, mismos que pueden ser transgredidos en su desarrollo o aplicación, lo cual no permitiría su debida protección y resguardo. En virtud de lo anteriormente expuesto, este fideicomiso no puede emitir versiones públicas de los documentos de seguridad de sus sistemas de datos personales ya que se violentaría el deber de protección de los datos personales contenidos en los sistemas que se encuentran bajo su cuidado. 29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado. R. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial el 20 de abril del presente año, señalando en su artículo 3, fracción II, el concepto de aviso de privacidad, a través del cual se podrán recabar datos personales. Dicha ley, a través del artículo 79 fracción XVII, faculta al instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales	
--	--	--



	y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esa Ley, lo cual no ha sido posible realizar, toda vez que dicho instituto no contaba con un Pleno que le permitiera hacer efectiva esa facultad, es decir, a la fecha, no han emitido los lineamientos necesarios que permitan a los sujetos obligados cumplir con lo establecido en la Ley. No obstante, y a pesar de que no existe una normatividad secundaria que implemente un aviso de privacidad reconocido por la autoridad acorde con los sistemas de datos personales registrados ante el INFO, en el Anexo 6 encontrará los avisos de privacidad que ha implementado este fideicomiso y que cumple con el contenido del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. 30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible. R. De acuerdo clasificador por objeto de gasto de la	
--	---	--



	<i>Administración Pública la Ciudad de México, en el concepto 3600 que corresponde al servicio de Comunicación Social y Publicidad que incluye las partidas genéricas 3610, 3620, 3630, 3640, 3650, 3660 y 3690, este fideicomiso no tuvo asignación presupuestal para el ejercicio 2018, consecuentemente tampoco autorización para ejercer estas partidas. Asimismo, estas no aparecen registradas en el POA 2018 (Programa Operativo Anual) ni en el Programa Anual de Adquisiciones 2018. ...” (Sic)</i> A los oficios aludidos, adjuntó las siguientes documentales: • Informes de Cuenta Pública de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017. • Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y anexos, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017. • Acta de la Primera Sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para integrar un nuevo asesor, de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, constante de 2 fojas. • Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado para integrar un nuevo vocal de veintiocho de junio de dos mil diez, constante de dos fojas. • Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de	
--	--	--



	Transparencia del Sujeto Obligado de doce de noviembre de dos mil doce, constante de dos fojas. • Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2013, del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de veinte de marzo de dos mil trece, constante de tres fojas. • Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2013 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de quince de julio de dos mil trece, constante de dos fojas. • Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2013 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de dos mil trece, constante de tres fojas. • Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de cuatro fojas. • Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado de tres fojas. • Acta de la Primera Sesión Ordinaria del año 2014 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas. • Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas. • Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de	
--	---	--



	tres fojas. • Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas. • Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas. • Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2016 Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas. • Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de cuatro fojas. • Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia del Sujeto	
--	---	--



	Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de tres fojas. • Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado constante de dos fojas. • Listado en formato Excel de las Sesiones del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado celebradas en los años 2010 a 2018. • Oficio número MEDO/0304/18 de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, cuyo asunto señala "Flujo de Efectivo al 30 de noviembre del 2018" constante de 7 fojas. • Curriculum Vitae del personal del Sujeto Obligado constante de diez fojas. • Listado en formato Excel denominado "Calificaciones", con los rubros categoría, nombre, cargo, materia, calificación. • Documento denominado "Aviso de Privacidad"	
--	---	--



	constante de 4 fojas, emitido por el Sujeto Obligado.	
--	---	--

Los datos señalados se desprenden de los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema electrónico INFOMEX; y del correo electrónico por medio del cual el particular interpuso el recurso de revisión de nuestra atención; así como el oficio, correo electrónico y anexos a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria; todos relativos a la solicitud de información número 0305500012718.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar***



la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a combatir la respuesta en virtud de la remisión de su solicitud a la autoridad que se consideró competente, cuando del cuerpo de la misma se observan que de los requerimientos **6, 15 y 16 al 30**, de conformidad con sus atribuciones se pudo pronunciar en atención a la máxima publicidad, y no sólo responder que no es de su competencia la solicitud y que orientar al INFODF, cuando es claro que únicamente podrá proporcionar la información que genera y de la cual no se pronunció. **Único Agravio.**

Ahora bien, de la lectura al agravio expuesto este Órgano Colegiado advierte que el particular, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros **1 al 5 y 7 al 14**, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291



ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin**



haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará a revisar si los requerimientos de los que se dolió el particular, fueron debidamente atendidos por el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio.

Una vez delimitada la litis de estudio en el presente recurso de revisión, es menester traer a colación la solicitud del particular en los requerimientos que se dolió consistentes en:

“ ...

6. Cumplimiento de los Recursos de Revisión por parte del (os) Sujeto (s) de 2010 y hasta el día de hoy

... ”

15. Actividades de difusión de ese sujeto obligado de 2010 y hasta el día de hoy

16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de solicitudes de información



17. integrantes del comité de transparencia
18. Actas y acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy
19. Denuncias recibidas por la Contraloría interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de estas
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas
21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique)
22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy
23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy
24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy
25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales
26. Denuncias por incumplimiento a ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?
27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018
28. Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada área del Sujeto Obligado
29. Aviso de privacidad o equivalente actualizado de cada área del Sujeto Obligado
30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible.” (sic)
...” (sic)

Ahora bien, de la lectura dada a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, así como a las documentales que la acompañan se advirtió lo siguiente:

- Informó que el Sujeto Obligado inició operaciones en el año 2006, con una estructura autorizada por la Oficialía Mayor a través del oficio No. OM/137412006 de fecha 22 de noviembre de 2006, en donde establece que la estructura orgánica se integrará por una Dirección General, una Dirección de Operaciones y una Subdirección Administrativa, y en el apoyo de las actividades sustantivas se tiene autorizada la contratación de cinco personas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios y tres servidores públicos bajo el Programa de Estabilidad Laboral.



- Que no cuenta con área jurídica ni con órgano interno de control, ya que el órgano fiscalizador es directamente la Contraloría General de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Contralorías internas en Entidades.
- Que dada la escasa estructura autorizada, y conforme a las atribuciones establecidas en el Manual de Administrativo del Fideicomiso autorizado por la Coordinación General de Modernización Administrativa, se le confiere a la Dirección de Operaciones la facultad general de administrar en amplio sentido el presupuesto, actividades sustantivas, recursos humanos, así como los temas de transparencia y protección de datos personales, es decir, que le confiere a un mismo servidor público las funciones de Administrador, Titular de la Unidad de Transparencia, Responsable de los Sistemas de Datos Personales, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Secretario Ejecutivo del Comité Interno de Administración de Archivos.
- Que respecto al requerimiento **7 de la solicitud**, informó que desde el año 2010 a la fecha, ha cumplido con las obligaciones de transparencia que ha establecido la normatividad, lo cual ha permitido entregar la información pública requerida por los solicitantes, además de poner la a disposición del público en general a través de su portal de transparencia.
- Que el personal que ha formado parte de esa Entidad se ha capacitado en materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y ética pública.
- Que como una muestra del compromiso de ese fideicomiso con la cultura de la transparencia, podemos mencionar que desde la implementación de la Ley de la



materia hasta la fecha, solo se han interpuesto **dos recursos de revisión – respuesta al requerimiento 6-** en contra de las respuestas generadas, lo cual significa que quienes nos han requerido información, se han dado por satisfechos con la respuesta.

- Que en respuesta al **requerimiento 8**, informó que como parte del compromiso de esa Entidad para promover la cultura de la transparencia, se ha participado en las ferias de la transparencia organizadas por éste Instituto, y se participa en las RETAIP (reuniones de responsables de capacitación para materias de transparencia y protección de datos personales); asimismo, personal de la Unidad de Transparencia acude a las convocatorias emitidas por éste Instituto para conversatorios, congresos, simposios, reuniones de trabajo, cursos, diplomados, etcétera; realizando la difusión en el portal de internet de la Entidad los eventos que solicita el INFODF.
- Relativo al **requerimiento 10**, el Sujeto Obligado informó que esa Entidad solo cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en calle Isabel la Católica No.26, colonia centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y su titular es el Lic. Enrique Jiménez Cordero, quien funge como Director de Operaciones, el cual es apoyado por el Lic. Fidel Yáñez Cortés, prestador de servicios profesionales contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.
- Que respecto al **requerimiento 11**, relativo al presupuesto de 2018 y las partidas que se han utilizado y el dinero sobrante a la fecha de la solicitud, el Sujeto Obligado remitió el Oficio número MEDO/0304/18 de treinta de noviembre



de dos mil dieciocho, cuyo asunto señala “Flujo de Efectivo al 30 de noviembre del 2018” constante de 7 fojas.

- Relativo al **requerimiento 12**, el Sujeto obligado informó, que no se cuenta con personal de base, remitiendo el siguiente listado:

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Henoc De Santiago Dulché	Confianza (estructura)	\$94, 675.00	\$67, 503.66	\$126, 146.67	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo
Enrique Jiménez Cordero	Confianza (estructura)	\$51, 985.00	\$38, 985.22	\$69, 165.33	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Director de Operaciones
Edgar Valdez Soriano	Confianza (estructura)	\$31, 493.00	\$24, 857.10	\$41, 842.66	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Subdirector Administrativo

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Evelio Álvarez Sanabria	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$17, 895.29 (50% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de conservación
Maria Sofia García Romo	Honorarios asimilables a salarios	\$20, 000.00	\$17, 021.56	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada de los servicios educativos y de atención al público
Aldo Sánchez Ramírez	Honorarios asimilables a salarios	\$45, 000.00	\$35, 790.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de difusión y relaciones públicas
Ana Catalina Valenzuela González	Honorarios asimilables a salarios	\$39, 000.00	\$31, 590.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada del área de colecciones
Fidel Vázquez Cortés	Honorarios asimilables a salarios	\$29, 000.00	\$23, 995.85	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del servicio de seguridad, servicios generales y enlace de la unidad de transparencia

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brenda Rodríguez Aguado	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Diseño
Ana Laura Peña Aguilar	Programa de estabilidad laboral	\$9, 090.00	\$6, 401.24 (20% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	\$11, 594.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Sala de lectura
Juan Manuel Ortiz Bustos	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Contabilidad



- Que en relación al **requerimiento 13**, el Sujeto Obligado remitió la siguiente información:

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Henoc De Santiago Dulché	Confianza (estructura)	\$94, 675.00	\$67, 503.66	\$126, 146.67	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo
Enrique Jiménez Cordero	Confianza (estructura)	\$51, 985.00	\$38, 985.22	\$69, 165.33	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Director de Operaciones
Edgar Valdez Soriano	Confianza (estructura)	\$31, 493.00	\$24, 857.10	\$41, 842.66	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Subdirector Administrativo

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Evelio Alvarez Sanabria	Honorarios asimilables a salarios	\$45,000.00	\$17, 895.29 (50% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de conservación
Maria Sofia Garcia Romo	Honorarios asimilables a salarios	\$20, 000.00	\$17, 021.56	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada de los servicios educativos y de atención al público
Aido Sánchez Ramírez	Honorarios asimilables a salarios	\$45, 000.00	\$35, 790.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del área de difusión y relaciones públicas

Ana Catalina Valenzuela González	Honorarios asimilables a salarios	\$39, 000.00	\$31, 590.57	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargada del área de colecciones
Fidel Vázquez Cortés	Honorarios asimilables a salarios	\$29, 000.00	\$23, 995.85	No recibe por ser personal de honorarios asimilables a salarios	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Encargado del servicio de seguridad, servicios generales y enlace de la unidad de transparencia

NOMBRE	RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA	AGUINALDO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	ACTIVIDADES REALIZADAS
Brenda Rodríguez Aguado	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Diseño
Ana Laura Peña Aguilar	Programa de estabilidad laboral	\$9, 090.00	\$6, 401.24 (20% DE DESCUENTO POR DISPOSICIÓN JUDICIAL)	\$11, 594.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Sala de lectura
Juan Manuel Ortiz Bustos	Programa de estabilidad laboral	\$10, 805.00	\$9, 407.88	\$12, 294.67	Dirección General del Fideicomiso Museo del Estanquillo	Contabilidad

- Que en lo relativo al **requerimiento 14**, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el artículo 34 Bis 1 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Subsecretaría de Administración



y Capital Humano dependiente de la Secretaría de Finanzas, emitir las normas y disposiciones para la Administración del Capital Humano en la Administración Pública de la Ciudad de México, remitiendo los documentos consistentes en: el Curriculum Vitae del personal requerido, del Sujeto Obligado constante de diez fojas.

- Respecto del **requerimiento 15**, el Sujeto Obligado informó que como parte del compromiso para la difusión del derecho de acceso a la información pública, ha participado las siguientes actividades: **1)** Feria de la Transparencia. Se ha participado en todas y cada una de las ferias de la transparencia organizadas por el INFO, entre cuyas sedes se encuentran el zócalo de la Ciudad de México y el Paseo de la Reforma. **2)** Publicación en el portal de internet y la sección de transparencia de los eventos relevantes organizados por el INFO. **3)** Publicación en el portal de internet de convocatorias de concursos, diplomados, conversatorios, conferencias magistrales. **4)** Los servidores públicos se han sensibilizado respecto de los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **5)** Se publica en la sección de transparencia información estadística de las actividades que realiza el museo. **6)** Se participa en las reuniones de la Red de Transparencia y Datos Personales organizadas por el INFO.
- Que en respuesta al **requerimiento 16**, informó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala en su artículo 132 que la respuesta a la solicitud de información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente en que fue presentada, y que excepcionalmente, el plazo de veinte días podrá ampliarse por otros diez días más siempre y cuando existan razones



fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y comunicadas al solicitante, por lo que en suma, el plazo máximo para la entrega de información podrá ser de hasta 30 días; y la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 212 establece que el plazo máximo para la entrega de información será de nueve días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por otros nueve más siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas; por lo que, no existe un fundamento legal por el cual se someta a la consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo de solicitudes en el orden local, ya que, al ponderar los plazos establecidos para la entrega de información, esté no excede el señalado en la Ley General, lo cual queda legitimado con el Segundo artículo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

- Que relativo al **requerimiento 17**, el Sujeto Obligado informó que de conformidad con el registro MEO-2371241218-E-SECUL-FIDE_M.ESTANQUILLO-18/2006 ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, el Comité de Transparencia de esa Entidad está integrado de la Siguiete forma: **Presidente.** Lic. Henoc De Santiago Dulché. Director General del Fideicomiso Museo del Estanquillo. **Secretario Técnico.** Lic. Enrique Jiménez Cordero. Director de Operaciones del Fideicomiso Museo del Estanquillo. **Vocal.** Edgar Valdez Soriano. Subdirector Administrativo del Fideicomiso Museo del Estanquillo. **Asesor.** El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



- En lo relativo al **requerimiento 18**, el Sujeto Obligado remitió el listado en formato Excel de las Sesiones del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado celebrado en los años 2010 a 2018, así como cada una de las actas mencionadas en dicho documento.
- En lo relativo al **requerimiento 19**, el Sujeto Obligado informó que dicha Entidad no cuenta con Contraloría Interna, ya que dependen de la Dirección General de Contralorías internas en Entidades, no obstante, señaló que no se tiene registro de que exista alguna denuncia desde el año 2010 a la fecha.
- Que respecto del **requerimiento 20** el Sujeto Obligado remitió los Programas Operativos Anuales, así como el cumplimiento de las metas que se encuentra contenida en los informes de Cuenta Pública, adjuntando para tal efecto los informes de Cuenta Pública de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017; y, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y anexos, de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.
- Que respecto al **requerimiento número 21**, el Sujeto Obligado informó que desde su creación en el año 2006 a la fecha no ha pagado laudos.
- En relación al **requerimiento 22**, el Sujeto Obligado informó que no ha tenido conocimiento de denuncias presentadas por acoso sexual.
- Respecto al requerimiento 23, el Sujeto Obligado informó que no ha efectuado capacitaciones a miembros de la Sociedad Civil, en virtud de que esa facultad no se encuentra contenida en su Contrato de Fideicomiso No. 3061; sin embargo, los servidores públicos de la presente administración han cursado a través del



aula virtual que tiene implementada el INFO los siguientes cursos en línea: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Ética Pública; y Datos Personales.

- Que respecto al **requerimiento 24**, el Sujeto Obligado informó que desde el 1 de enero de 2010 a la fecha ha recibido 897 solicitudes de información pública y 9 de datos personales.
- En relación al requerimiento 25, el Sujeto Obligado informó que esa Entidad no cuenta dentro de su estructura orgánica con la figura de oficial de datos personales, así como tampoco se ha emitido algún nombramiento o cargo con esa denominación.
- Relativo al requerimiento número 26, el Sujeto Obligado informó, que esa Entidad desde su creación en el año 2006 a la fecha, no ha tenido conocimiento de denuncias presentadas por incumplimiento a la Ley de Transparencia y/o de Datos Personales.
- Que en lo relativo al **requerimiento 27**, el Sujeto Obligado remitió el Listado en formato Excel denominado “Calificaciones”, con los rubros categoría, nombre, cargo, materia, calificación.
- Que respecto del **requerimiento número 28**, el Sujeto Obligado informó que de acuerdo con lo que establece el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a las versiones públicas, como la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. Las



versiones públicas de la información que se requiera debe ser elaborada por el Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 90 fracción VIII de la citada ley; por lo que para emitir una versión pública de algún documento, debemos someter a nuestro Comité de Transparencia la versión para su aprobación, acorde con lo que establece el artículo 180 de la ley de la materia, testándose la información clasificada; sin embargo la naturaleza que guardan los documentos de seguridad contienen los procesos a través de los cuales nos permiten proteger los datos personales correspondientes a los sistemas de datos personales que tenemos registrados ante el INFO, esta Entidad, estaría vulnerando la seguridad de dichos datos al difundir el desarrollo de cada proceso, mismos que pueden ser transgredidos en su desarrollo o aplicación, lo cual no permitiría su debida protección y resguardo; por lo que no se pueden emitir versiones públicas de los documentos de seguridad de sus sistemas de datos personales ya que se violentaría el deber de protección de los datos personales contenidos en los sistemas que se encuentran bajo su cuidado.

- En lo relacionado con lo requerido por el **numeral 29** el recurrido informó que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial el 20 de abril del presente año, señalando en su artículo 3, fracción II, el concepto de aviso de privacidad, a través del cual se podrán recabar datos personales; dicha ley, a través del artículo 79 fracción XVII, faculta al instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esa Ley, lo



cual no ha sido posible realizar, toda vez que dicho instituto no contaba con un Pleno que le permitiera hacer efectiva esa facultad, es decir, a la fecha, no han emitido los lineamientos necesarios que permitan a los sujetos obligados cumplir con lo establecido en la Ley; no obstante, y a pesar de que no existe una normatividad secundaria que implemente un aviso de privacidad reconocido por la autoridad acorde con los sistemas de datos personales registrados ante el INFO, remitió el documento consistente en los avisos de privacidad que ha implementado ese fideicomiso y que cumple con el contenido del artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

- Relativo al **requerimiento 30**, el Sujeto Obligado informó que de acuerdo al clasificador por objeto de gasto de la Administración Pública la Ciudad de México, en el concepto 3600 que corresponde al servicio de Comunicación Social y Publicidad que incluye las partidas genéricas 3610, 3620, 3630, 3640, 3650, 3660 y 3690, ese fideicomiso no tuvo asignación presupuestal para el ejercicio 2018, consecuentemente tampoco autorización para ejercer estas partidas. Asimismo, estas no aparecen registradas en el POA 2018 (Programa Operativo Anual) ni en el Programa Anual de Adquisiciones 2018.

De la lectura dada a todo lo anteriormente expuesto, podemos advertir que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico respecto de cada uno de los requerimientos de los que se dolió el particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **congruente y exhaustivo**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.



En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.



Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En efecto, es claro que el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria de nuestro estudio, se pronunció de conformidad a sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa a la de interés del particular, lo cual constituye una atención **exhaustiva** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el Derecho de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, **lo cual claramente deja insubsistente su agravio.**

Aunado a que el Sujeto Obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas **con el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios aprobados por el Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO



Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.



Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa

Tesis: IV.2o.A.119 A

Pág. 1724

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.

La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común



Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el Sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través su respuesta complementaria **debidamente fundada y motivada**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, tanto por medio electrónico de la cuenta del Sujeto Obligado, así como la cuenta oficial de éste órgano garante, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal



de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248, fracción VI, relacionados con el 249, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248, fracción VI, relacionados con el 249, fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA